

1er

***Informe de Actividades del
Consejo Consultivo del Instituto
Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de
Datos Personales, INAI***

***14 de junio de 2017 /
13 de junio de 2018***



CONSEJO
CONSULTIVO
DEL INAI



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Índice del Informe

Introducción	2
Conformación del Consejo Consultivo	3
Funciones del Consejo Consultivo	6
Actividades realizadas en relación con las funciones.....	10
Opiniones 2017.....	11
Opiniones de 2018.....	20
Acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo del INAI	29
Comisiones del Consejo Consultivo del INAI y sus Planes de Trabajo .	31
Participación del Consejo Consultivo en las Mesas de Desempeño y Planeación del INAI	32
Sesiones celebradas por el Consejo Consultivo.....	32
Desarrollo del micrositio del CC-INAI	33
Actividades de la Presidencia y la Secretaría Técnica del CC-INAI	34

Introducción

La reforma constitucional en materia de transparencia del 7 de febrero de 2014, cuyos ejes fundamentales fueron fortalecer el derecho de acceso a la información pública, consolidar un Sistema Nacional de Transparencia y establecer nuevas facultades para el organismo federal garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, planteó la creación de un nuevo órgano ciudadano al que se denominó Consejo Consultivo. El propósito de este Consejo, desde su diseño, fue más amplio que sólo dar seguimiento a las funciones del entonces recién fortalecido Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), extendiéndose a objetivos tales como analizar y proponer desde un enfoque ciudadano la ejecución de programas, proyectos y acciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como opinar sobre temas relevantes en esas materias y para que se adopten criterios generales acerca de ellas, además de conocer y pronunciarse sobre el desempeño y el presupuesto ejercido por el INAI, a efecto de promover la mejora continua de sus funciones sustantivas.

Una labor que es intrínseca de este Consejo, por el perfil de sus miembros, es la de fortalecer la relación del INAI con la sociedad, al tender un puente de comunicación más estrecho con los ciudadanos. Debido a que en términos del artículo 6°, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sus diez Consejeros honoríficos son nombrados por el Senado de la República después de emitir una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, la membresía plural de este Consejo garantiza la inclusión de ciudadanos con diferentes perfiles y trayectorias académicas y profesionales, que se caracterizan por contar con experiencia en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este primer año de funciones del Consejo Consultivo, el cual se reporta en este Informe Anual de Actividades, se han dado pasos firmes y concretos orientados a establecer las bases para su funcionamiento, así como para la consecución de los objetivos para los cuales fue creado. Cada una de las actividades de las que se da cuenta en este Informe tienen como fundamento los instrumentos normativos siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6°, apartado A, fracción VIII).
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 47 y 48).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 35, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y séptimo transitorio).
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículo 88).
- Reglas de Operación del Consejo Consultivo del INAI.
- Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del INAI.
- Código de Ética del Consejo Consultivo del INAI.

Este Consejo funciona como un órgano colegiado, por lo que sus opiniones, propuestas y acciones se deciden por la mayoría de votos de sus miembros, quienes se reúnen periódicamente en sesiones ordinarias y extraordinarias en las que definen sus cursos de acción colectiva, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y sus propias *Reglas de Operación*.

Las actividades reportadas en este Informe, que corresponden al período del 14 de junio de 2017 (fecha en que el primer grupo de Consejeros rindieron protesta ante la Mesa Directiva del

Senado, con lo cual el Consejo quedó debidamente constituido) al 13 de junio de 2018, dan cuenta de la forma en que este Consejo ha participado de manera conjunta y coordinada con el INAI en la salvaguarda y promoción de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el ámbito nacional, fortaleciendo así las labores del Instituto y su relación con la sociedad.

Conformación del Consejo Consultivo

De conformidad con el *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno del Senado de la República el nombramiento de los diez Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*¹, emitido el 27 de abril de 2017, el pleno de dicha cámara legislativa aprobó ese mismo día, con 81 votos a favor, el dictamen sobre el nombramiento de los diez Consejeros honoríficos.

Los Consejeros honoríficos nombrados fueron el Dr. Rafael Martínez Puón y el Mtro. José Agustín Pineda Ventura, quienes permanecerían en el cargo hasta el 1° de septiembre de 2017; el Mtro. José Mario de la Garza Marroquín y el Dr. Víctor Samuel Peña Mancillas, quienes serán sustituidos hasta el 1° de septiembre de 2018; la Dra. Diana Cristal González Obregón y la Lic. Denisse Guillén Lara, hasta el 1° de septiembre de 2019; la Lic. Sofía Gómez Ruano y la Dra. María Solange Maqueo Ramírez, hasta el 1° de septiembre de 2020; y el Dr. Fernando Nieto Morales y el Dr. Khemvirg Puente Martínez, quienes permanecerán hasta el 1° de septiembre de 2021.

Posteriormente, el 14 de junio de 2017 ocho de los diez ciudadanos nombrados como integrantes del Consejo Consultivo rindieron protesta ante la Mesa Directiva del Senado de la República, con lo cual este órgano quedó debidamente constituido. El entonces presidente del Senado de la República, Pablo Escudero Morales, fue quien tomó la protesta correspondiente. En el acto estuvieron presentes varios senadores, coordinadores parlamentarios, diputados, así como el Comisionado Presidente del INAI, Francisco Javier Acuña Llamas, y los comisionados Arely Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendo Eugenio Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora. Los otros dos Consejeros nombrados, a saber, el Dr. Víctor Samuel Peña Mancillas y la Lic. Sofía Gómez Ruano, quienes por razones de agenda no pudieron asistir a la ceremonia del día 14 de junio, tomaron protesta ante la mesa directiva del Senado el 8 de septiembre de 2017 con la presencia del Comisionado Presidente del INAI Francisco Javier Acuña.



¹ Disponible en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-27-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Consejeros_INAI.pdf.

Durante la ceremonia de toma de protesta del 14 de junio de 2017, el Comisionado Presidente del INAI manifestó, entre otras ideas, que el Consejo Consultivo venía a completar los esfuerzos institucionales que, desde su integración, el órgano garante ha sostenido con la sociedad civil organizada. Asimismo explicó que el Consejo jugaría un papel distinto en tanto que tiene potestades, aunque no son vinculantes, de orientación sobre temas concretos que son atribución del INAI, como la configuración de su presupuesto.

Cabe mencionar que tras la ceremonia de toma de protesta de los nuevos Consejeros honoríficos, el INAI puso a disposición del Consejo Consultivo una sala de capacitación dentro de sus instalaciones para que pudiera llevar a cabo sus sesiones. Hasta el actual, este es el recinto en el cual sesiona el Consejo de manera pública.

El día miércoles 16 de agosto de 2017 el Consejo Consultivo del INAI celebró su primera sesión extraordinaria, así como su primera sesión ordinaria, respectivamente, entrando de esta manera en funciones formalmente. Es importante mencionar que antes de la celebración de estas sesiones, los Consejeros honoríficos habían estado en constante comunicación a efecto de formular los proyectos de acuerdo y opinión que serían tratados en la sesión ordinaria.



En la sesión extraordinaria que se celebró en esa fecha, el único punto del orden del día fue la elección del Presidente del Consejo Consultivo del INAI, proceso que se llevó a cabo de conformidad con las *Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del INAI*, emitidas por el Pleno de los Comisionados del INAI, y con la *Convocatoria* para la elección de dicho nombramiento elaborada por el propio Instituto. La Consejera María Solange Maqueo Ramírez, como única aspirante a ocupar el cargo, fue designada por unanimidad de los diez Consejeros presentes en la sesión como Presidenta del Consejo Consultivo del INAI para el periodo 2017-2020, iniciando su gestión ese mismo día, el 16 de agosto de 2017, el cual terminará el 1° de septiembre de 2020, fecha en que además vencerá su nombramiento como Consejera honorífica.



Al término de la sesión extraordinaria, se celebró inmediatamente la primera sesión ordinaria del Consejo Consultivo, en la cual se trataron entre los asuntos registrados en el orden del día, la aprobación de la opinión sobre el proyecto de presupuesto 2018 del INAI, la aprobación de una opinión relativa el tema de espionaje cibernético a través de *software* que, en principio, es de uso exclusivo del Estado mexicano, así como la aprobación de las *Reglas de Operación del Consejo Consultivo del INAI*. Cabe decir que este instrumento normativo establece las directrices bajo las cuales debe operar y sesionar este órgano colegiado ciudadano. Todos los asuntos presentados durante esta primera sesión ordinaria fueron aprobados, por unanimidad de los diez Consejeros.

Finalmente, cabe destacar el valioso apoyo brindado por el INAI para que el Consejo Consultivo pueda operar de manera más eficaz. Además de la apertura para la utilización de sus instalaciones, ha puesto a disposición del Consejo a un Secretario Técnico. Durante las dos primeras sesiones de este órgano colegiado, la Secretaría Técnica estuvo a cargo del Lic. José de Jesús Ramírez Sánchez, quien funge también como Secretario Ejecutivo del Instituto; posteriormente, fue nombrado por la presidencia del Consejo Consultivo y con cargo al presupuesto del Instituto, el Lic. Isaak Pacheco Izquierdo. Complementan el apoyo institucional brindado al Consejo, la instalación del mobiliario y equipo necesario para que sesione, la grabación del audio o transmisión del video de las sesiones, la emisión de versiones estenográficas de las mismas, la difusión en las redes sociales del Instituto de varias actividades del Consejo, el desarrollo de un micrositio a través del cual se informa al público acerca de los trabajos de este órgano colegiado, así como la provisión de insumos de papelería que permiten sesionar de manera óptima a este órgano colegiado ciudadano.

Funciones del Consejo Consultivo

Las funciones y atribuciones que ejerce el Consejo Consultivo del INAI tienen como fundamento los instrumentos normativos y las disposiciones que se narran a continuación.

A saber, en la reforma constitucional en materia de transparencia del 7 de febrero de 2014², se dispuso que el órgano constitucional autónomo a nivel nacional, garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales, tuviera un Consejo Consultivo integrado por 10 Consejeros, que serían elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, debiendo sustituirse anualmente los dos Consejeros de mayor antigüedad, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de los diez Consejeros originarios, las previsiones de ostentar su cargo por siete años y la posibilidad de ser ratificados para un segundo periodo no aplican, a efecto de asegurar la renovación escalonada de los próximos Consejos, mediante la sustitución anual de los dos Consejeros de mayor antigüedad en el cargo.

Luego de su creación, gracias a su previsión en el texto constitucional, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*³, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 4 de mayo de 2015, definió con mayor detalle el alcance de esta nueva figura jurídica. En esta Ley se establece que todos los organismos garantes de los derechos de acceso a la información pública y la protección de los datos personales del país, contarían con un Consejo Consultivo integrado por Consejeros honoríficos, cuyo nombramiento no debe exceder de siete años.

Asimismo, esta Ley ordena que tanto la Ley Federal, como las de las entidades federativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, deben contemplar respecto de sus Consejos Consultivos lo relativo a su integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.

En cuanto a la integración o membresía de los Consejos se establece, además, que se debe garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de la Ley General y en derechos humanos, debiendo provenir sus miembros de organizaciones de la sociedad civil y la academia.



En la Ley General se definen además las facultades genéricas de los Consejos Consultivos de todo el país, entre las que se encuentran las de emitir opiniones no vinculantes, dirigidas a las

² Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133761/Reforma_Constitucional_en_materia_de_transparencia.pdf.

³ Disponible en: <http://inicio.inai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/LGTAIP.pdf>.

autoridades de los organismos garantes, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales; así como la emisión de opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de esos mismos organismos. Aparte de las anteriores, a los Consejos se les dio la facultad de opinar sobre los programas anuales de trabajo de los organismos garantes y su cumplimiento; sobre su proyecto de presupuesto anual y sobre el ejercicio de éste; y acerca de la adopción de criterios generales en materia sustantiva. También se les otorgó la facultad de analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

Para el caso concreto del Consejo Consultivo del INAI, su ámbito de competencia se define en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*,⁴ publicada en el DOF del 9 de mayo de 2016. Esta Ley presenta una novedad en cuanto a los alcances de las funciones de este Consejo. En su artículo 38, último párrafo, establece que en el ejercicio de las atribuciones del Pleno de Comisionados del INAI, éste deberá atender las opiniones correspondientes que el Consejo Consultivo emita de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Lo anterior, además de novedoso, es muy importante, pues establece un balance o punto de equilibrio frente a otras disposiciones que prevén que sus opiniones no son vinculantes.

La Ley Federal dedica uno de sus capítulos al Consejo Consultivo, en el cual se definen varias particularidades acerca de éste, a saber: que estará integrado por diez Consejeros honoríficos que durarán en su encargo siete años; que para su nombramiento el Senado deberá realizar una amplia consulta a la sociedad a través de una convocatoria pública, determinando esta cámara el procedimiento de designación de los mismos, el cual deberá ser transparente; se reitera que en su integración debe garantizarse la igualdad de género y la inclusión de expertos provenientes de organizaciones de sociedad civil y la academia; se definen los requisitos para postularse y fungir como Consejero honorífico; se establece que el Consejo será presidido por el Consejero electo por la mayoría de sus integrantes y que durará en su encargo un periodo de tres años; se prevé que el Consejo funcionará en sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias, y que deberá tomar sus decisiones por mayoría de votos.

Adicionalmente, en los artículos transitorios de esta Ley Federal se prevén los plazos para la integración del primer Consejo Consultivo del Instituto y se define un régimen de excepción en cuanto a la temporalidad en el cargo de los Consejeros originarios, los cuales permanecerán en su cargo menos de siete años, a efecto de asegurar la renovación escalonada de los Consejeros en integraciones subsecuentes de este órgano colegiado ciudadano.

Vale la pena hacer énfasis en lo previsto por el artículo 54 de la Ley Federal, ya que en éste se definen las atribuciones del Consejo Consultivo del Instituto. Además de reiterarse en este artículo las facultades que le asigna la Ley General a dicho órgano colegiado, le

⁴ Disponible en: <http://inicio.inai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/Decreto%20-%20Abroga%20la%20ley%20Federal%20de%20Transparencia%20y%20expide.pdf>.

brinda atribuciones y responsabilidades adicionales, como aprobar sus propias reglas de operación, presentar al Pleno del INAI su informe anual de actividades, emitir un informe anual sobre el desempeño del Instituto, proponer mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la regulación en materia de datos abiertos, y también se prevé una disposición que deja abierto el límite del ámbito competencial del Consejo, al definir como otras de sus atribuciones “las que se deriven de la Ley General y de esta Ley. Cabe destacar también que de acuerdo con esta Ley Federal, las opiniones emitidas por el Consejo deben ser públicas. De esta forma, las labores de este órgano colegiado ciudadano quedan abiertas al escrutinio público de la sociedad, ante la cual debe rendir cuentas cada uno de sus miembros.

Respetando el orden y jerarquía de los instrumentos normativos que hacen alusión al Consejo Consultivo del INAI, se menciona que la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*⁵ tan sólo hace una mención acerca del Consejo en su artículo 88, y señala simplemente que en su integración, procedimiento de designación y funcionamiento se estará a lo dispuesto por la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás normativa aplicable.



Ahora bien, en cuanto a lo dispuesto por las *Reglas de Operación del Consejo Consultivo del INAI*, en éstas se establecen las normas internas de su integración, estructura y funcionamiento. Entre los asuntos contemplados en ellas, están los de la integración del Consejo Consultivo; se definen las atribuciones de sus integrantes, incluyendo las de su Presidente y su Secretario Técnico; se prevé también el tipo de sesiones que puede celebrar el Consejo, detallando aspectos como el *quórum* necesario para sesionar, su instalación y desarrollo; y se especifica que los acuerdos y dictámenes del Consejo se toman por mayoría simple y, en caso de empate, su Presidente tiene voto de calidad.

Adicionalmente, en las Reglas de Operación se establecen los plazos para notificar al Instituto los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como para publicarlos en su micrositio, y se prevé la integración de Comisiones (contando cuando menos con las de Presupuesto, de Organización y Desempeño, de Transparencia y Participación Ciudadana, y de Protección de Datos Personales) las cuales tienen por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis en sus áreas de especialidad, siendo las responsables de elaborar los proyectos de opiniones que se sometan para su aprobación en las sesiones.

⁵ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017.

Además, en estas Reglas se prevé que la designación del Presidente del Consejo Consultivo se realizará de conformidad con el procedimiento que establezcan las Reglas para la elección que para esos efectos emita el Pleno del INAI. Por último, al final de su texto se establece que las presentes Reglas de Operación sólo podrán modificarse mediante acuerdo tomado por mayoría simple de sus miembros y se especifica finalmente que las cuestiones no previstas en ellas serán resueltas por mayoría simple de los asistentes en sesión del Consejo Consultivo.

Otro instrumento normativo que rige uno de los procedimientos aplicables a la operación del Consejo Consultivo son las *Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*⁶, las cuales fueron aprobadas por el Pleno de Comisionados del INAI. En estas Reglas se prevén cuestiones como las bases de la convocatoria para la elección del Presidente del Consejo, la organización de la elección y el responsable de hacerlo, el registro de los aspirantes, la celebración de una sesión extraordinaria para realizar la elección, el quórum necesario para que sea válida dicha sesión, las rondas de votación por parte de los Consejeros, la recepción de la votación, el escrutinio y cómputo de los votos por parte del Secretario Técnico, y finalmente, la toma de protesta del Presidente electo del Consejo.



Por último, vale la pena hacer notar que el Consejo Consultivo del INAI recientemente expidió su propio Código de Ética, esto como una buena práctica, pues el Consejo sin ser una institución pública, tiene una función de interés público, que debe regirse por principios y valores esenciales para su mejor funcionamiento. De acuerdo con sus considerandos, la adopción del Código de Ética permite identificar acuerdos mínimos de conducta que complementan las convicciones personales respecto del deber ser. No se trata de una norma formal, sino de un acuerdo expreso a partir de la manera en que se quiere vivir la relación al interior de esta instancia, en aras de orientar la participación individual a favor de lo colectivo.

Los principios adoptados por el Consejo para regir su función son los de honradez, lealtad e imparcialidad. A manera de ejemplo, respecto al principio de la *honradez*, en el Código se prevé que los integrantes del Consejo se conducen con rectitud sin utilizar su

⁶ Disponibles en:

<http://proyectos.inai.org.mx/consejoconsultivo/images/docs/normativa/fundamentos/reglaseleccionpresidente.pdf>.

posición para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones o dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Por otra parte, los valores que los Consejeros aprobaron para regir el desempeño de su responsabilidad son los de integridad, cooperación, igualdad y no discriminación, austeridad e interés público. Un ejemplo de lo dispuesto en el Código acerca de estos valores es lo previsto acerca del valor del *interés público*, respecto del cual se establece que quienes integran el Consejo Consultivo velan porque su actividad encuentre, desde su ámbito de acción, la atención de necesidades y demandas sociales.

Todas las facultades, atribuciones, funciones, acciones, procesos, procedimientos y normas de conducta que fueron comentadas anteriormente conforman, en su conjunto, el marco de actuación del Consejo Consultivo del INAI, como órgano colegiado ciudadano, y de cada uno de sus miembros, individualmente. En la siguiente sección de este informe se dará cuenta de las actividades realizadas por el Consejo Consultivo, como un cuerpo colegiado, las cuales reflejan el cumplimiento del mandato legal que le fue establecido, así como la congruencia con el interés y objetivos por los cuales fue constituido.

Actividades realizadas en relación con las funciones

Como se ha señalado en secciones anteriores, el Consejo Consultivo del INAI es un órgano colegiado ciudadano que participa en la promoción de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, que fortalece las funciones del INAI y su relación con la sociedad. En este sentido, el Consejo funciona a través de la conformación de su Pleno durante la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias. La principal actividad que realiza este órgano colegiado consiste en la toma de decisiones, sea por mayoría o por unanimidad, de los Consejeros honoríficos que se reúnen en sesión. Dichas decisiones pueden reflejarse en un dictamen, acuerdo o resolución sobre los asuntos que someten a consideración del Pleno del Consejo sus miembros, mediante la conformación previa del orden del día.



En esta sección se dará cuenta de las opiniones que ha emitido el Consejo Consultivo durante su primer año de actividades, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales; sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva; acerca del programa anual

de trabajo del Instituto y su cumplimiento; sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y las opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto. Cabe mencionar que si bien estas opiniones no son vinculantes para el Pleno de Comisionados del INAI, el último párrafo del artículo 35 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que en el ejercicio de las atribuciones del Pleno, éste deberá atender las opiniones correspondientes que el Consejo Consultivo emita de conformidad con lo dispuesto por esta misma Ley.

A continuación se presenta una síntesis de las opiniones que el Consejo Consultivo ha emitido durante el periodo del 16 de agosto de 2017 al 13 de junio de 2018, sin que ello sea óbice para mencionar que el texto íntegro de las mismas se encuentra disponible en el micrositio de este órgano ciudadano.

Opiniones 2017

Opinión sobre el anteproyecto de Presupuesto 2018 del INAI.

Fecha de aprobación: 11 de agosto de 2017.

El pasado 4 de agosto de 2017 fue enviado al Consejo Consultivo el Anteproyecto de Presupuesto 2018 del INAI con la finalidad de que dicho órgano colegiado emitiera su opinión respecto al tema, por lo que el 16 de agosto una vez instalado el Consejo, éste sesionó y se pronunció al respecto, emitiendo así su primera opinión.

En su opinión sobre el asunto, el Consejo consideró adecuadas las partidas destinadas a cubrir los costos del funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo subsiguiente, el SNT) en el cual el Instituto funge como coordinador, toda vez que el sistema debía fortalecerse.

Entre las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo están que la Secretaría Ejecutiva del SNT en su programa presupuestario 003, además de lo que informaba, se recomendó que presentara una descripción sobre las acciones necesarias para la implementación de la verificación del cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Nacional del SNT dado que estableció un presupuesto de 4.2 millones, así como los costos relacionados al funcionamiento del SNT y señalara la posición de algunos organismos garantes de las entidades federativas con la finalidad de diferenciar el presupuesto del INAI de aquel del SNT, intentando promover el diálogo entre las partes interesadas.

Del mismo modo se sugirió incluir lo referente al presupuesto para la Plataforma Nacional de Transparencia con el objetivo de actualizarla, adecuarla y proporcionarle el debido mantenimiento. Asimismo se indicó que la Dirección General de Tecnologías de la Información solicitó presupuesto adicional, por lo que debía informar cómo sería usado para la atención de la Plataforma.

El Consejo recomendó además la necesidad de considerar la experiencia previa y las áreas de oportunidad en torno a la Métrica de Gobierno Abierto segunda edición, el

acompañamiento de acciones y las acciones de transparencia proactiva entre los sujetos obligados.

Por otro lado el Consejo manifestó estar de acuerdo en la reestructura de la Secretaría de Protección de Datos Personales que se consideró en el Anteproyecto, toda vez que existía la necesidad de fortalecer la estructura operativa del Instituto ante las nuevas obligaciones de supervisión y seguimiento. No obstante se manifestó que era necesario conocer el estudio normativo y el diagnóstico organizacional que justificara la creación de nuevas plazas y sus respectivas funciones.

Con respecto al proyecto especial dirigido a grupos vulnerables, el Consejo opinó que no era claro cómo la población indígena sería beneficiada, toda vez que el proyecto detallaba con precisión las mejoras necesaria en cuanto a instalaciones, equipo y mobiliario ubicados en el Centro de Atención a la Sociedad (CAS) del INAI. Por lo que era necesario que el Instituto diera a conocer como el CAS había manejado y abordado el tema. Asimismo, se consultó si el INAI tenía coordinación con otros organismos garantes estatales, esencialmente con los que cuentan con pueblos originarios, con la finalidad de valorar la viabilidad del proyecto para futuros ejercicios. Sin omitir la importancia de la relación entre el derecho de acceso a la información pública y los pueblos originarios en el tenor de la sustentabilidad y aprovechamiento de sus recursos naturales.

En otro tema, en relación con la información con la que se cuenta para la creación de la Biblioteca Digital de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se opinó que si bien se trataba de un proyecto promisorio, no se daba a conocer el valor agregado en las primeras etapas del mismo, a diferencia de la ya existente en el portal del Instituto, con publicaciones disponibles para su descarga. En este sentido el Consejo manifestó que era importante promover las labores del INAI, pero al mismo tiempo dilucidar los alcances de dicho proyecto.

En relación con lo solicitado en los programas presupuestales, como el de promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, desempeño organizacional y modelo institucional con perspectiva de derechos humanos y género, así como las actividades de apoyo administrativo, el Consejo opinó que era conveniente considerar la pertinencia de algunos rubros, como el de telefonía celular o el trabajo en redes internacionales, con la voluntad de mesurar los costos de éstos. Además, el Consejo sugirió que era conveniente que el Instituto explicara cómo fueron integradas las consideraciones de austeridad en este proyecto y cómo se contemplaron en este nuevo techo presupuestal los 45 millones ahorrados del ejercicio anterior.

Por lo que se refiere a la “Ficha de perfil de Proyecto Especial” (fichas de alineación a fines institucionales...) del proyecto “Campus Sociedad Civil CEVINAI” se señaló que no se cuenta con la justificación referente a las actividades generales y vinculación, puntos III y IV respectivamente, lo cual incumple las disposiciones de los “Criterios para la Selección, Aprobación y Seguimiento de los Proyectos Especiales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”.

El Consejo señaló además que consideraba importante la consolidación del proyecto especial “para integrar información de desempeño y presupuesto por Unidad Administrativa”, toda vez que a través de éste se puede generar con calidad la información sobre el desempeño de las áreas, y así mejorar la planeación y presupuestación del Instituto.

Por otra parte el Consejo no pudo determinar si los ejercicios y elementos de evaluación al desempeño establecidos en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional se consideraron para establecer los techos presupuestales con el fin de eficientar el gasto para el ejercicio 2018.

Además, en la opinión se resaltó respecto al “Arrendamiento Financiero para el 2018” que el incremento en el porcentaje de variación con respecto al 2017 fue del 45.8%. Esto aún y cuando el anteproyecto derivado de la política monetaria dictada por el Banco de México indicó una alza en las tasas de interés, por lo que se vio afectado dicho porcentaje y así fue previsto.

Asimismo, se destacó por parte del Consejo la omisión en este anteproyecto de los recursos destinados al ejercicio y funcionamiento del Consejo Consultivo, igualmente los rubros destinados a atender las labores del Instituto dentro del Sistema Nacional Anticorrupción.

Adicionalmente el Consejo señaló lo endeble de las actividades que se propusieron para la profesionalización y capacitación, así como la ausencia de partida para la implementación del Sistema Profesional de Carrera del Instituto.

En relación con los últimos ejercicios presupuestales del INAI, publicados en la Cuenta Pública Federal, el Consejo manifestó que se observa un subejercicio del 8% del presupuesto otorgado al INAI, por lo que no es comprensible la solicitud de un 7% adicional para el año 2018. En consecuencia se recomendó que era importante disipar de qué manera se había integrado este subejercicio en las áreas administrativas de planeación del Instituto.

Por último, el Consejo consideró importante que fuera considerada su participación en tiempo y forma, en la planeación, programación e integración de los próximos anteproyectos de presupuesto del Instituto.

Opinión sobre el espionaje y la garantía del derecho humano a la protección de datos personales.

Fecha de aprobación: 16 de agosto de 2017.

El pasado 19 de junio de 2017, el Consejo Consultivo del INAI emitió un comunicado a través de redes sociales en donde manifestó su preocupación en torno a *“la noticia de que varios ciudadanos mexicanos, defensores de derechos humanos, abogados, periodistas y al menos un menor de edad potencialmente [habían] sido blanco de espionaje cibernético a través de software que, en principio, es de uso exclusivo del Estado mexicano”*.

Derivado de lo anterior, el 16 de agosto de 2017 y con fundamento en los artículos 89, fracciones I y XIV, y 145 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPD); en los artículos 38, 39, fracción I, y 59 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDP), el Consejo Consultivo subrayó que el INAI tiene atribuciones de vigilancia y verificación de oficio o por denuncia, respecto del cumplimiento de la ley, además de ser el organismo autónomo constitucional encargado de garantizar el cumplimiento del derecho humano a la protección de los datos personales.

Fue por esto que el Consejo Consultivo consideró la situación que se presentó como una “presunta infracción” y se pronunció señalando que el Instituto está facultado para iniciar una verificación de oficio y cuenta con indicios fundados y motivados de violaciones a las leyes en la materia, por lo que era necesario garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales, sin que fuera necesario llevar a cabo acciones por parte de los afectados.

Del mismo modo el Consejo opinó que el INAI podía seguir, entre otras acciones, con “la cooperación con otras autoridades, nacionales o internacionales competentes; la investigación del caso que permita fundar y motivar adecuadamente mediante el desarrollo de investigaciones previas antes de dar inicio al procedimiento de verificación de oficio y, en su caso, la instauración del procedimiento de verificación ante los presuntos responsables del tratamiento de datos personales, sea que se trate de particulares o de instancias oficiales”.

Finalmente el Consejo mencionó que los hechos suscitados podían estar relacionados con instancias de seguridad nacional o de seguridad pública, para lo cual se requeriría la aprobación de la mayoría calificada del pleno del INAI para dar inicio a la verificación, fundada y motivada; y señaló que por su relevancia los resultados que arroje esta investigación debían ser sólidos.

Opinión sobre la pertinencia de premiar por el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Fecha de aprobación: 5 de octubre de 2017.

El 5 de octubre de 2017 el Consejo Consultivo emitió una opinión en torno a que el pleno del INAI reflexionara sobre el otorgamiento de reconocimientos o premios a los sujetos obligados mejor evaluados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no se tiene claridad del beneficio concreto que producirán a la cultura de la transparencia dichos reconocimientos.

Del mismo modo se sugirió al Pleno del Instituto que avanzara hacia la institucionalización de los reconocimientos y premios a las buenas prácticas y casos de éxito en la materia a través de su previsión en los Programas de Trabajo de las Comisiones

Permanentes del INAI, con el propósito de lograr un mecanismo de política pública, reglamentado, que estimulara la cultura de la transparencia y protección de datos personales.

Opinión sobre la incorporación dentro del trabajo editorial del INAI de una nueva serie o línea editorial que destaque el debate y discusiones, contemporáneas.

Fecha de aprobación: 5 de octubre de 2017.

El 5 de octubre de 2017 el Consejo Consultivo sugirió al pleno del INAI que contemplara, además de serie de “Cuadernos de Transparencia”, la emisión de una nueva línea editorial en donde se enfatizara el debate y discusiones contemporáneas en torno a los temas de acceso a la información, la transparencia y la protección de los datos personales con la finalidad de fortalecer el debate y el conocimiento en la materia.

Opinión sobre el reconocimiento de buenas prácticas de apertura gubernamental por parte del INAI.

Fecha de aprobación: 5 de octubre de 2017.

Con el propósito de mejorar las convocatorias de identificación, reconocimiento y difusión de buenas prácticas de Apertura Gubernamental (como la Convocatoria “Identificación y Difusión de Buenas Prácticas de Apertura Gubernamental, Edición 2017”), y de hacer de éstas un incentivo para la innovación y que su producto sea de beneficio para la población, el pasado 5 de octubre el Consejo Consultivo emitió una opinión dirigida a los Comisionados del Instituto, para que en lo subsecuente sea considerado que:

- a) Los miembros del Comité Dictaminador, al momento de realizar la evaluación correspondiente, se abstengan de incurrir en conflicto de interés, con apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- b) El Comité Dictaminador haga público en la convocatoria las estrategias, criterios, formatos o acciones que permitan verificar de qué manera a los proyectos presentados se les aplicarán las reglas de selección, tomando en cuenta la participación eficaz de la sociedad civil.
- c) Una vez emitida la resolución con el nombre de la persona a la que se le otorgue el reconocimiento, el Comité Dictaminador haga pública de forma precisa cuáles fueron las valoraciones tomadas en cuenta para otorgar tal reconocimiento.
- d) La convocatoria debe precisar el periodo entre la fecha del cierre de recepción de los proyectos hasta antes de que el Comité emita los resultados, con la intención de que la sociedad en general pueda presentar cualquier tipo de opinión o propuesta que oriente la decisión de dicho Comité respecto a los proyectos a premiar.

Opinión relativa a garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos destinados a los Fondos para la Reconstrucción de la Vivienda.

Fecha de aprobación: 5 de octubre de 2017.

El pasado 5 de octubre el Consejo Consultivo analizó los manejos del *Fondo de Ayuda para la Reconstrucción de la Vivienda* constituido por el Senado de la República.

En relación con dicho asunto, el Consejo instó al INAI a generar un micrositio dentro de su portal de Internet que transparentara la ruta del dinero aportado a dicho Fondo. Asimismo le recomendó que incorpora un mecanismo para el seguimiento del ejercicio de los recursos aportados por el propio Instituto, de tal manera que permita que los mismos fueran distribuidos en todas las entidades federativas afectadas por los sismos.

De igual manera se orientó al INAI a que diera a conocer públicamente las acciones que pretendiera realizar para garantizar la transparencia en el ejercicio de dichos recursos públicos, privados, y en general que fueron destinados para atender esta situación de emergencia, toda vez que como órgano garante y conforme a su facultades tiene que asegurar el derecho de acceso a la información con el fin de transparentar de manera proactiva la recepción, administración y distribución de los recursos en comento. Lo anterior con el propósito de dar claridad y brindar a la sociedad un servicio de seguimiento y transparencia en el destino y ejercicio de los recursos por parte del Senado.

Opinión sobre el proyecto del Programa Institucional 2017-2020 del INAI.

Fecha de aprobación: 23 de octubre de 2017.

Con fecha 2 de octubre de 2017 se hizo del conocimiento del Consejo Consultivo el proyecto del “Programa Institucional 2017-2020” del INAI, con el objetivo de que se manifestara sobre éste. Sobre el particular, el pasado 23 de octubre de 2017 el Consejo opinó lo siguiente:

- a) Para poder llevar a cabo una benéfica planeación con una proyección hacia el 2020 es necesario trabajar de manera congruente, fundada y coordinada a favor de los derechos de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, generando objetivos estratégicos, líneas de acción con instrumentos precisos de medición para una mejor gestión, dirigida a la solución de problemas públicos y construcción de valor social.
- b) Se reconocieron como relevantes los objetivos de: a) garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, b) emprender el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la transparencia y apertura de las instituciones públicas, c) armonizar el Sistema Nacional de Transparencia para que los organismos garantes establezcan y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y tratamiento de datos personales, d) promover el desempeño organizacional

mediante un modelo institucional de servicio público dirigido a resultados, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

- c) El programa presenta un diagnóstico sobre las labores del INAI, que entre otras cosas refiere al plazo de resolución. Respecto a este punto se opinó que en interés de la claridad de la información se considerara el dato histórico, es decir, incluir los años anteriores y no sólo el 2016.
- d) Se resaltó que el programa es un material trascendental para realizar el diagnóstico y determinar cómo ejecutar las líneas de acción, por lo que se sugiere se lleve a cabo una comparación entre el Programa Institucional del INAI y el PROTAI, con la finalidad de que el primero se alinee al último, y así no se generen contradicciones o falta de coherencia.
- e) Existe un incremento a partir del 2014 de las infracciones impuestas, por ello se solicita brevemente una explicación sobre el origen y las posibles causas.
- f) En el diagnóstico se informa que el “78.5 % de los responsables sancionados hasta 2016, 139 se situaron en la Ciudad de México”. En consecuencia se instó al INAI a que realizara un análisis a su Programa Institucional para solucionar los motivos de esta situación.
- g) Con respecto al Catálogo Nacional de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto, el Consejo sugirió que éste no debía ser sólo un lugar donde se guarde la información sobre políticas, más bien el instrumento de socialización, transparencia y coordinación de las estrategias del Estado mexicano a favor del derecho de acceso a la información.
- h) Es necesario establecer vías de vinculación y coordinación de los diversos integrantes del SNT, ya que de acuerdo con el diagnóstico no se concretaron las 28 líneas de acción del 2016 por la “falta de Convenios con otras instituciones y la falta de sesiones”. En este sentido el Consejo recomendó que se buscaran opciones para resolver esta situación, para proyectar una de la manera más conveniente.
- i) En el Programa Institucional se muestra que el número de plazas ha aumentado de 2014 a 2016, debido a la expansión de las atribuciones y obligaciones del INAI. Sin embargo, el Consejo señaló que el crecimiento se ha concentrado en parte, en plazas de alta jerarquía, pero sus atribuciones son de tipo operativo. Por esta razón se recomendó que debía aclararse qué tan funcional es este tipo de organización para el período 2017-2020.
- j) Se hizo notorio que no existen líneas de acción estratégicas sobre la consolidación del modelo de profesionalización del INAI, de la función pública en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el contexto del SNT para el mejoramiento de los procesos internos del propio INAI, por lo que deben incluirse.
- k) Se recomendó que en el marco del PROTAI y el SNT, el INAI implemente líneas de acción estratégicas con el objetivo de fomentar la creación y fortalecimiento de las capacidades en el nivel local, más que impulsar la simple homologación normativa.
- l) En el contexto de la Alianza por el Gobierno Abierto no se señaló a través de qué líneas de acción se mejoraría la relación con las organizaciones de la sociedad civil, por lo que debían incluirse.

- m) Deben incluirse líneas de acción estratégicas para la vinculación, en el marco de las competencias del INAI en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción; específicamente en el desarrollo de los sistemas electrónicos de la Plataforma Digital Nacional.
- n) Ampliar la explicación sobre cómo se cuantifica la “complejidad” dentro del indicador “Eficiencia del Pleno en la resolución de medios de impugnación”.
- o) Se sugirió a partir de los resultados de la ENAID, considerar la utilidad de las jornadas de sensibilización y foros como mecanismos que buscan socializar la cultura de la transparencia. Las líneas de acción podrían fortalecerse con la inclusión de otros mecanismos, como una vinculación más directa y efectiva del INAI y el SNT con el Sistema Educativo Nacional.
- p) Por último se recomendó no sujetar los indicadores institucionales a estudios cuya realización depende de disponibilidad presupuestal, como es la Métrica de Gobierno Abierto, que obligaría a una medición para 2019 y otra para 2020, o el Censo Nacional de Transparencia.

Opinión sobre la propuesta del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI) 2017-2021.

Fecha de aprobación: 24 de octubre de 2017.

El Programa (PROTAI) 2017-2021, constituye una propuesta metodológica seria y amplia para coordinar y elevar la eficacia de la operación de las instancias integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT). Considera las mejores prácticas en el diseño de políticas públicas y prevé monitorear el impacto de sus resultados, lo que permitirá evaluar la eficiencia y eficacia en su implementación.

El 24 de octubre de 2017 el Consejo Consultivo planteó ciertas áreas de mejora en el PROTAI, en cuanto a la importancia que se le otorga al tema de la transparencia y al derecho de acceso a la información frente al derecho a la protección de los datos personales; pues parecería que éste último se plantea en razón de su vínculo con los primeros. En ese sentido, se sugirió se corrigieran en el PROTAI tales anomalías, para dar el mismo tratamiento a la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, que al de protección de datos personales.

Por otra parte el Consejo sugirió que en el PROTAI se identificaran cada uno de los componentes pertenecientes a sus diferentes ejes temáticos, con la finalidad de identificar la ejecución de las líneas de acción, con el tipo de estrategia, los ejes transversales, los indicadores de resultados e impacto y su avance referente a una meta específica.

Asimismo se recomendó que el modelo de monitoreo e impacto de las acciones del PROTAI 2017-2021, se apegara a la metodología y alineación planteada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 del Instituto Nacional Electoral.

Opinión sobre la necesidad de proteger los datos personales sensibles que se registran en la aplicación móvil utilizada para la captación de apoyo ciudadano, a través de la cual los aspirantes a cargos federales de elección popular deben registrar dicho apoyo con miras a obtener su registro como candidatos independientes.

Fecha de aprobación: 05 de diciembre de 2017.

Derivado del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, el INE puso a disposición una aplicación móvil para captar el apoyo ciudadano a los candidatos independientes que se postularían para competir por cargos de elección popular.

El 5 de diciembre de 2017 el Consejo Consultivo del INAI emitió una opinión respecto a la protección de los datos personales de los ciudadanos que decidieron brindar su apoyo a los candidatos independientes para que éstos registraran sus candidaturas para competir por cargos federales de elección popular.

En este sentido, para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales, se analizó, por un lado, que los aspirantes a candidatos independientes son responsables de los datos personales, así como sus auxiliares o gestores, y por el otro, el propio INE, como responsable de los datos personales una vez transferidos a través de los dispositivos móviles a un repositorio central. En la opinión se señaló que se trataba de datos personales de carácter sensible, pues se trataba incluso de las preferencias políticas de los ciudadanos.

Asimismo en la opinión se indica que el INE añadió un Aviso de Privacidad, el cual no resultaba necesariamente prolongable para que los aspirantes y sus equipos velaran por la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos que les otorgasen su firma. De igual forma, no se advertía el alcance de la relación jurídica entre los responsables y encargados del manejo de los datos.

Dado lo anterior, el Consejo Consultivo recomendó al INAI que diera un oportuno seguimiento al cumplimiento de los principios de consentimiento, proporcionalidad y responsabilidad de los datos; así como a la adopción de medidas de seguridad para el funcionamiento de la aplicación móvil mediante la que se recabó el apoyo ciudadano a los candidatos independientes, velando por la salvaguarda de los derechos ARCO tanto por parte del INE como de los propios aspirantes.

Lo anterior, con la finalidad de mantener una efectiva protección del derecho humano a la protección de los datos personales, y para promover una mayor confianza ciudadana y fortalecer dicho proceso democrático.

Opinión sobre el proyecto de la Ley de Seguridad Interior.

Fecha de aprobación: 12 de diciembre de 2017.

El pasado 12 de diciembre de 2017, el Consejo Consultivo del INAI manifestó su opinión referente al Proyecto de Decreto por el que se expedía la Ley de Seguridad Interior, en especial respecto del artículo 9 que a la letra dice: “La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información”.

De ahí que el Consejo Consultivo respaldó el posicionamiento del Pleno del INAI y coincidió con la opinión de que este artículo, así como se encontraba redactado en el citado Proyecto, podía quebrantar los principios de máxima publicidad, temporalidad en la reserva y de progresividad, que de acuerdo al marco constitucional, deben imperar en el ejercicio del derecho humano al acceso a la información.

Derivado de lo anterior, ante la gravedad de las potenciales transgresiones al derecho de acceso a la información y la posibilidad de que esta disposición pudiera entrar en vigor, en opinión del Consejo Consultivo el Pleno del INAI debía proteger y garantizar este derecho humano mediante el ejercicio de sus atribuciones constitucionales en caso de que este Proyecto fuera aprobado en sus términos.

Opiniones de 2018

Opinión sobre el proyecto del Programa Anual de Trabajo 2018 del INAI.

Fecha de aprobación: 11 de enero de 2018.

El de 11 de enero de 2018 el Consejo emitió su opinión correspondiente al proyecto del Programa Anual de Trabajo (PAT) 2018 del INAI.

El Consejo advirtió que el proyecto presentaba un diagnóstico general institucional, las actividades a cargo de las diferentes unidades administrativas que se realizarían a lo largo del ejercicio 2018 y que su contenido se encuentra alineado con la misión, objetivos institucionales, así como con el marco jurídico vigente.

No obstante lo anterior, el Consejo Consultivo señaló lo siguiente:

1. En el apartado del PAT en el que se analiza la materia de protección de datos personales, el Consejo consideró necesario integrar datos que permitieran reconocer la problemática a corregir en el tema, de tal forma que de este diagnóstico se derivara información que permitiera entender las acciones, objetivos, metas, acciones y los proyectos de las diferentes áreas al interior de la Secretaría de Protección de Datos Personales consideradas en el Plan.

En ese sentido, se sugirió profundizar en el diagnóstico en los términos siguientes:

- a) Conocimiento del derecho de protección de datos personales, toda vez que no incluye un análisis de la situación actual. Es necesario conocer los datos estadísticos que existan al respecto. Asimismo se menciona que el INAI trabaja para promover y fomentar la socialización y capacitación sobre dicho derecho. Sin embargo, se señaló que era necesario dar a conocer a partir de qué datos se determina la población objetivo y el resultado que se espera.
 - b) Procedimientos de investigación, verificación, protección de derechos e imposición de sanciones. El Consejo Consultivo opinó que debería especificarse el motivo por el cual existe un aumento en los procedimientos de verificación, por ejemplo, si es que la ciudadanía presenta más denuncias o, en su caso, si las empresas han incumplido con la normatividad.
 - c) En cuanto a los anexos al PAT, las Direcciones Generales de Investigación y Verificación del Sector Privado, la de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público y la de Protección de Derechos y Sanciones, establecieron sus metas en relación con la duración de los procedimientos, por lo que el Consejo Consultivo recomendó que se señalara cuál es la duración de los procedimientos, si es que las metas propuestas son de menor duración en relación con las de años anteriores y si es que existe específicamente una problemática por atender.
 - d) En los anexos al PAT de la Secretaría de Protección de Datos Personales en el apartado de diagnóstico, el Consejo Consultivo consideró que era necesario incorporar los resultados generales de los reportes sobre el seguimiento y análisis de los nuevos instrumentos normativos publicados, que lleva a cabo la Dirección General de Normatividad y Consulta.
2. Por otra parte, derivado de la información del diagnóstico, el Consejo Consultivo sugirió determinar las líneas de acción de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, así como de la Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad, con el propósito de mejorar la vinculación con el Sistema Educativo Nacional. Lo anterior con la finalidad de enriquecer el reconocimiento institucional del INAI, y fomentar estrategias concretas de pedagogía pública en relación con el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.
 3. El Consejo opinó que, no obstante que en el PAT se consideran acciones en relación con la gestión de los recursos humanos del Instituto, y con la ejecución del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo para los miembros del Servicio Profesional del Instituto, era necesario presentar en el Programa una visión integral para la profesionalización de la labor de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por lo que se sugirió que se incorporaran acciones coordinadas para la consolidación de planes de carrera, movilidad de los servidores públicos, así como el reclutamiento de nuevos talentos.
 4. En cuanto al tema de “Respuestas a solicitudes de acceso a la información” la meta anual se estableció en un 98%, pese a que se prevé atender la totalidad de las mismas. Dado esto, el Consejo sugirió justificar el 2% restante o, en su caso, cambiar lo establecido de 98% a 100%.

5. El Consejo Consultivo sugirió dar una mayor certeza en la descripción de las actividades asociadas al gasto administrativo, dado que algunas áreas no tienen presupuesto asignado como la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la atención a juicios de amparo y de nulidad, para la atención a consultas realizadas por unidades administrativas, para la atención a solicitudes de información, entre otras. Asimismo no emplean el término “Asociado al Gasto Administrativo” en su lugar indican que no le aplica, por lo que el Consejo señaló la necesidad de homologar o, en su caso, explicar la diferencia.
6. El Consejo recomendó ordenar “por prioridad/prelación los grupos objetivo y fines de la campaña institucional que se localiza en la medición de resultados de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión”. Se consideró como meta anual lograr una calificación de 6.4 de un máximo de 10 puntos, comenzando la lista con los servidores públicos del Instituto, seguido de los medios de comunicación y al final con la ciudadanía, de ahí que es necesario considerar el orden presentado y la relación con la prioridades propias del INAI, en este sentido el Consejo Consultivo consideró que el ciudadano es en primer lugar, en la misma situación se observa en “Ejecución de campaña institucional en medios para posicionar las atribuciones e identidad gráfica del Instituto” que la prioridad es “posicionar al INAI”, antes que a sus mismas funciones, del mismo modo es necesario pensar y decidir si el presupuesto asignado debe ser para posicionar al Instituto o impulsar aún más el derecho de acceso a la información.
7. Con respecto al “Programa de seguimiento al cumplimiento a los sujetos obligados correspondientes”, que consiste en evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, mismo que establece el 60% en la carga de las obligaciones comunes y específicas en relación con los formatos aplicables al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y el 45% de cumplimiento con respecto a las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, el Consejo Consultivo sugirió establecer metas más prudentes en el cumplimiento de las obligaciones, como lo establecido para la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.
8. En este sentido el Consejo enfatizó en que se realizara un esfuerzo mayor en las metas o en su caso desarrollar de manera más específica las razones ya brindadas para el tope de cumplimiento. De manera semejante se detectó en el “Programa de acompañamiento permanente a los sujeto obligados correspondiente” en dónde se debe incluir una nota aclarando de qué manera se decidió a qué sujetos obligados se les dará prioridad o cómo se descartara 1 de cada 10. Además se sugirió que cuando se formule como meta la obtención de calificaciones, es necesario detallar las razones de las mismas y las bases para lograrlo.
9. El Consejo Consultivo consideró la necesidad de adicionar o en su caso aportar más detalles acerca de las actividades en materia “de gobierno abierto y transparencia proactiva”, específicamente las denominadas “Sensibilizaciones sobre Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva realizadas” y “Promoción y acompañamiento de las acciones realizadas por organismos garantes y sujetos obligados en materia de gobierno abierto y transparencia proactiva”; tanto una como otra se refieren a la

- promoción y difusión a lo observado en la norma, a pesar de ello, debe especificar si se trata de visitas, campañas, publicidad, materiales u organización de eventos u otras.
10. Respecto a la participación del INAI en la Alianza para Gobierno Abierto, en el PAT se determina que es una actividad que se refiere a actividades en relación con la participación del Instituto en el “Secretariado Técnico Tripartita”. Al respecto, el Consejo determinó que se deben señalar cuáles son las actividades en particular a desarrollar, toda vez que organizaciones de la sociedad civil concluyeron su participación en el Secretariado en mayo de 2017.
 11. En relación con el apartado sobre “la armonización y homologación de las legislaciones de las entidades federativas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas” específicamente para el “Seguimiento a la armonización y homologación de las legislaciones de las entidades federativas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental” se propuso contratar asesorías, consultorías y reuniones de trabajo, por lo que el Consejo Consultivo sugiere justificar el menester de contratar dichos servicios e identificar la capacidad ya instalada en el INAI.
 12. Acerca de la acción de “Acompañamiento a los municipios y demarcaciones territoriales en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y temas relacionados” definida como “Acompañar a los municipios y demarcaciones territoriales en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados”, el Consejo consultivo observó que es oportuno explicar a qué se refiere la idea de “acciones de acompañamiento” que se establece como una actividad. Así mismo, la Dirección General Técnica de Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia, establece “Acompañar a las instancias del Sistema Nacional de Transparencia” sin embargo, no se especificó a qué acciones en particular se refiere, por lo que se le conminó a pronunciarse al respecto.
 13. Por último y con la finalidad de que el Consejo Consultivo pueda realizar oportunamente las recomendaciones u opiniones respecto al seguimiento, evaluación del gasto y de los programas anuales de trabajo, sugirió que al finalizar el año fiscal se le envíe la metodología que se contempla para la evaluación de las Direcciones Generales, a efecto de participar de manera informada en la preparación del presupuesto del Instituto. De igual forma se solicitó se envíe al Consejo Consultivo la información desagregada que le permita analizar por rubros de gasto, las actividades y el alcance de las metas establecidas en el PAT.

Opinión sobre la Ley de Seguridad Interior.

Fecha de aprobación: 15 de enero de 2018.

En los últimos meses del 2017 en el Congreso de la Unión se llevó a cabo el análisis del Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Seguridad Interior, de ahí que distintas voces de la sociedad, organismos internacionales y autoridades manifestaron su preocupación respecto a este proyecto. Asimismo, el pleno del INAI emitió su

posicionamiento, observando que bajo los términos en que se encontraba dicho proyecto en ese momento ***“atentaba contra los Principios de Máxima Publicidad, de Temporalidad en la Reserva y de Progresividad, los cuales de acuerdo con el régimen constitucional mexicano”*** en términos del artículo 6° Constitucional en donde se debe garantizar el pleno goce del derecho humano de acceso a la información y del artículo 9 específicamente, que a la letra dice “La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.”

De ahí que el pasado 12 de diciembre de 2017, el Consejo Consultivo como órgano ciudadano manifestó su opinión referente al Proyecto en comento, ante la trascendencia de las eminentes violaciones al derecho de acceso a la información, con la entrada en vigor de esta Ley e instó al pleno del INAI, a asegurar este derecho a través de sus atribuciones constitucionales.

Por su parte, el Senado de la República invitó a académicos, representantes de organizaciones de la sociedad civil y especialistas a discutir los puntos de dicho proyecto de ley, a efecto de enriquecer su dictamen. Posteriormente este órgano legislativo realizó modificaciones derivado de estas mesas de trabajo, específicamente al artículo 9, quedando en los siguientes términos: “La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de las disposiciones aplicables”.

No obstante, el INAI sugirió al Presidente de la República, conforme al artículo 72 constitucional, que emitiera sus respectivas observaciones respecto a este artículo, privilegiando el “principio de máxima publicidad”. Dado que en los términos aprobados no garantizaba este principio, toda vez que el texto final es contrario, ya que, por regla general “toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, acreditando los extremos de la prueba de daño”. Pese a esta observación la Ley de Seguridad Interior fue publicada el 21 de diciembre de 2017, adicionando en el artículo 31 que “[e]n materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos, deberán proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.”

Dado lo anterior, el Consejo Consultivo, posterior al análisis al texto del artículo 9 de la Ley de Seguridad Interior manifestó, que si bien existen diferencias entre las redacciones entre la primera versión y la última, en el fondo el sentido es el mismo, es decir, “establece que la información generada por la aplicación de esta Ley será considerada de Seguridad Nacional, lo cual implica restringir, sin análisis previo alguno, el acceso público a dicha información, ya que la Seguridad Nacional es una de las excepciones previstas por nuestro régimen constitucional al Derecho de Acceso a la Información”.

Por lo que el Consejo Consultivo determinó que la Ley de Seguridad Interior, en los términos que se estableció, contraviene los principios de máxima publicidad, temporalidad para la clasificación de la información, y de progresividad de los derechos humanos.

Todo lo anterior deja ver el eminente retroceso al ejercicio al derecho humano de acceso a la información, generado por la aplicación de esta nueva Ley. Además resulta contradictorio con el procedimiento penal vigente, que requiere el ofrecimiento de pruebas para determinar si estos fueron obtenidos por medios ilícitos y no permite de manera legal la reserva, por lo que, debe ser considerada la excepción en coordinación con las demás leyes aplicables.

En definitiva el Consejo Consultivo reiteró su opinión en cuanto al artículo 9 que atenta contra los principios de máxima publicidad, temporalidad para la clasificación de la información y de progresividad.

Adicionalmente, el Consejo se pronunció respecto del artículo 31 de la Ley en comento, señalando que contraviene el derecho a la vida privada y el de la protección de datos personales, en tanto que minimiza la expectativa de privacidad, prevaleciendo en cualquier caso la seguridad frente a estos derechos humanos, sin ningún mecanismo que permita una ponderación.

Es por esto que el Consejo Consultivo sugirió al INAI garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a sus atribuciones constitucionales, que en este caso sería a través de la interposición de la acción de inconstitucional dentro del plazo establecido por el artículo 105 fracción II (h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Opinión sobre la actualización del enlace de vacantes en el portal del INAI.

Fecha de aprobación: 08 de febrero de 2018.

El Consejo Consultivo en su opinión acerca del Programa Institucional 2017-2020 del INAI, identificó como cuarto objetivo estratégico el “impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género”, y como objetivo específico “mejorar los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la comunicación interna, el desempeño institucional y el uso eficiente de los recursos, atendiendo a los enfoques de derechos humanos y perspectiva de género”, destacando estos elementos como base fundamental de una administración pública moderna.

De acuerdo a los objetivos ya referidos, en el análisis FODA se visualiza como amenaza el “discurso institucional en materia de derechos humanos, igualdad y equidad que no es suficientemente apropiado por funcionarias/os del Instituto” y la “permanencia de prácticas burocráticas tradicionales más atentas en el seguimiento a procesos que en la generación de resultados” y como fortaleza que la estructura organizacional responde al

aumento de los sujetos obligados en las obligaciones de transparencia y las nuevas atribuciones del INAI.

Derivado de lo anterior, el Consejo Consultivo consideró necesario aprovechar las fortalezas y disminuir las amenazas que se presentan al integrar nuevo personal al Instituto con la oportunidad de contar con los mejores perfiles de acuerdo a los puestos posibles a ocupar.

En ese sentido, se explicó que dentro del portal de Internet del Instituto el público puede dirigirse a los vínculos denominados “Convocatoria a procesos de selección. Puestos Vacantes” e “Ingresa tu currículum”. Sin embargo estas ligas se encuentran desde hace tiempo sin actualizar, particularmente la liga de las convocatorias presenta una leyenda desde que el INAI era IFAI y la vacante más actual publicada data del 2014.

De ahí que el Consejo Consultivo solicitó al INAI que verificara, a través del área correspondiente, el motivo por el cual no se había realizado ningún cambio, o bien que, en su caso, explicara las razones de por qué no se encontraban los procedimientos vigentes y los plazos correspondientes.

Opinión relativa a establecer un régimen de incompatibilidades temporales para los Comisionados del INAI.

Fecha de aprobación: 21 de marzo de 2018.

De conformidad con su marco normativo aplicable, el INAI es un organismo autónomo, por lo cual lleva acabo la designación de sus titulares, establece sus ordenamientos normativos que lo rigen, gestiona sus asuntos y las decisiones que conforman los ejes de acción y las políticas públicas que ejecuta. En este sentido, dentro de sus resoluciones, se establece una gestión que garantiza la distancia con las fuerzas que puedan afectar su autonomía.

Acorde con el trabajo que realiza el INAI, éste debe procurar que no existan vacíos normativos que eventualmente deriven en comportamientos individuales que contradigan la naturaleza de su autonomía y no le permitan garantizar el goce de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En ese sentido, en esta opinión el Consejo Consultivo manifestó que debe imperar sobre las personas que integran la institución: “el resguardo, promoción y defensa de la transparencia y la protección de datos personales”.

Dicho lo anterior, el INAI sugirió al Congreso de la Unión tener en cuenta una iniciativa de reforma constitucional, con el objetivo de “prever para el mandato de titulares de órganos constitucionales autónomos, un periodo de distancia para acceder a cargos de elección popular”.

De manera que el Consejo Consultivo valida la posición del INAI en cuanto a la propuesta de su iniciativa de reforma constitucional y legal, para el establecimiento de un “régimen de incompatibilidades temporales para quienes desempeñen o hayan

desempeñado el cargo de comisionado o comisionada de este órgano garante”. Asimismo el Consejo consideró necesario impulsar una reforma en la que si un comisionado o comisionada del Instituto presentará su renuncia, sólo sea procedente por causas graves establecidas en la ley y calificadas por el Senado de la República.

Como conclusión, en la opinión se propuso la creación de un régimen de incompatibilidades temporales para los Comisionados del INAI, mismo que podría ser incorporado al propio Código de Ética del Instituto, por medio del compromiso adoptado por su Pleno.

Opinión relativa a no solicitar la presencia física para participar en convocatorias al CC-INAI y al Pleno del INAI.

Fecha de aprobación: 12 de abril de 2018.

En esta opinión el Consejo Consultivo sugirió al INAI que gestione ante el Senado de la República la posibilidad de que en próximas convocatorias no sea un requisito solicitar la presencia física de la persona interesada en participar en las convocatorias para integrar el Consejo Consultivo o el Pleno de Comisionados del Instituto.

Lo anterior debido a que en las recientes convocatorias expedidas por el Senado de la República para ocupar las vacantes de ambos órganos colegiados, se integró como nuevo requisito, la presentación personal de la solicitud de inscripción y los documentos que lo acreditan por parte de los postulantes. Sin embargo, en el pasado la solicitud y la documentación correspondiente podían enviarse vía correo electrónico, pero ahora requirió presentarlas personalmente en el Senado.

Dado el carácter nacional del Instituto, el Consejo manifestó que debe considerarse como un obstáculo la presentación física de los aspirantes, porque no se tomó en cuenta el gasto que implica para éstos el traslado desde su estado de origen y en algún momento del proceso tiene que presentarse a comparecer ante el Senado. Además en las convocatorias del 2018 aumentaron esos requisitos, sin ningún argumento que lo motivara.

Derivado de lo anterior, el Consejo Consultivo consideró que para quienes se encuentren participando en este proceso, lo realicen en condiciones más equitativas, independientemente del lugar donde residan, por lo que el INAI debe gestionar ante el Senado de la República que no sea requisito presentarse físicamente al momento de solicitar su inscripción, en las próximas convocatorias.

Opinión relativa a la transparencia del currículum de los candidatos.

Fecha de aprobación: 13 de junio de 2018.

En el cuerpo de esta opinión el Consejo Consultivo del INAI manifestó que en el contexto del próximo proceso electoral en el país, era prioritario contar con elementos

ineludibles acerca de los candidatos que se encuentran en contienda por un puesto de elección popular, en los tres órdenes de gobierno para ocupar más de 3,400 cargos. En el ámbito federal se competiría por los cargos de Presidente de la República, Senador y Diputado Federales.

En ese sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, aquella información que especifican las obligaciones de transparencia (artículos 60 y 70). Asimismo el artículo 74, fracción I indica que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas deben poner a disposición del público y actualizar, entre otra información, el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 76, fracción XVII, dispone que los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que postulan su candidatura independiente, deben poner a disposición del público y actualizar, entre otra información, el currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa.

Lo anterior con la finalidad de que la ciudadanía conozca el perfil de los candidatos y tanto el INE como los partidos políticos cumplan con las obligaciones de transparencia antes mencionadas, pues es la mínima información que los ciudadanos deben tener para conocer a sus candidatos y estar informados.

Para tal efecto, el INE dentro de sus acciones para favorecer la transparencia y el acceso a la información ha desarrollado el sistema denominado “Candidatas y candidatos: conóceles” (CyCC), que se encuentra disponible desde el 9 de abril del año en curso en la página <http://candidaturas.ine.mx/>, el cual permite al público consultar la información curricular básica de los candidatos a nivel federal. Este sistema se alimenta de la información que proporciona tanto los candidatos como los partidos políticos cuando se registran y la que capturan de forma voluntaria, a través de la convocatoria a los presidentes de los partidos políticos y a sus representantes en el INE, notificándoles a los candidatos sobre el proyecto, asimismo se le proporciona una clave usuario y contraseña para la captura de información.

Dicho sistema de consulta se alimenta de información de las principales plataformas sobre las candidaturas que se compiten, como son: Voto informado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; 3 de 3 impulsado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.; el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) administrado por el INAI; y el Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Según lo reportó el Consejo Consultivo en su opinión, para el 30 de mayo ya se tenía en el sistema en comento información sobre los candidatos a la presidencia, incluidos los candidatos independientes. Por otra parte, se comentó que el pasado 4 de diciembre de

2017 el INAI emitió el “Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Transparencia, por parte de los Sujetos Obligados del ámbito Federal, correspondiente al ejercicio 2018”.

De acuerdo con dicho Acuerdo, se aplicaría la verificación y evaluación en: a) Portales de Transparencia, b) Respuestas a solicitudes de Información, c) Capacidades Institucionales de las Unidades de Transparencia, y d) Acciones de Capacitación, es necesario recalcar la importancia que tiene la publicación de la información para brindar a la ciudadanía la oportunidad de emitir un voto informado en este proceso y cumplimiento de la Ley de transparencia.

Habría que decir también que la verificación se llevará a cabo en tres etapas:

1. Verificación diagnóstica. Se realizó en abril de 2018 y sin efectos vinculatorios.
2. Verificación con efectos vinculantes, comenzó en mayo de 2018.
3. Verificación conjunta, de carácter aleatorio, con efectos vinculantes se realizará en octubre de 2018.

En este sentido, en el segundo ejercicio de verificación, es decir, la vinculante que inició en mayo, se encuentran las obligaciones referentes al registro y currículum con fotografía de todos los candidatos a cargos de elección popular que deben publicarse mediante el SIPOT y en los Portales de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, el Consejo Consultivo sugirió al INAI primeramente a que promoviera el cumplimiento de las obligaciones de transparencia con el apoyo del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior debido al bajo nivel de cumplimiento en la captura de las síntesis curriculares por parte de los partidos políticos y candidatos independientes en el sistema “Candidatas y candidatos: conóceles”. Además, Consejo conminó a que se publique y presente a la ciudadanía la información actualizada del currículum con fotografía de todos los precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, informando a qué cargo se postulan, el distrito y la entidad federativa.

Acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo del INAI

Otra actividad relevante realizada por el Consejo Consultivo del INAI en su primer año de actividades ha sido la adopción de acuerdos por parte de su Pleno, cuyo propósito ha sido darle a dicho órgano colegiado ciudadano un marco de actuación preciso y conforme a estándares éticos.



Así, durante su primer año el Consejo Consultivo aprobó mediante la adopción de dos acuerdos sus Reglas de Operación y su Código de Ética. A saber, como ya se mencionó en una de las secciones anteriores de este Informe Anual de Actividades, en las *Reglas de Operación del Consejo Consultivo del INAI* se establecen las normas internas de su integración, estructura y funcionamiento. Entre los asuntos contemplados en ellas, están los de la integración del Consejo Consultivo; se definen las atribuciones de sus integrantes, incluyendo las de su Presidente y su Secretario Técnico; se prevé también el tipo de sesiones que puede celebrar el Consejo, detallando aspectos como el *quórum* necesario para sesionar, su instalación y desarrollo; y se especifica que los acuerdos y dictámenes del Consejo se toman por mayoría simple y, en caso de empate, su Presidente tiene voto de calidad.

Adicionalmente, en las Reglas de Operación se establecen los plazos para notificar al Instituto los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como para publicarlos en su micrositio, y se prevé la integración de Comisiones las cuales tienen por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis en sus áreas de especialidad, siendo las responsables de elaborar los proyectos de opiniones que se sometan para su aprobación en las sesiones.

Además, en estas Reglas se prevé el asunto de la designación del Presidente del Consejo Consultivo, señalando respecto al procedimiento para nombrarlo que se observará la versión vigente de las Reglas para la elección que hayan sido emitidas por el Pleno. Por último, al final de su texto se establece que las presentes Reglas de Operación sólo podrán modificarse mediante acuerdo tomado por mayoría simple de sus miembros y se especifica finalmente que las cuestiones no previstas en ellas serán resueltas por mayoría simple de los asistentes en sesión del Consejo Consultivo.

Por lo que se refiere al *Código de Ética del Consejo Consultivo del INAI*, el Pleno de este órgano colegiado ciudadano lo expidió como una buena práctica, pues el Consejo sin ser una institución pública, tiene una función de interés público, que debe regirse por principios y valores esenciales para su mejor funcionamiento. De acuerdo con sus considerandos, la adopción de Códigos de Ética permite identificar acuerdos mínimos de conducta que complementan las convicciones personales respecto al deber ser. No se tratan de una norma formal, sino de un acuerdo expreso a partir de la manera en que se quiere vivir la relación al interior de estas instancias, en aras de orientar la participación individual a favor de lo colectivo.

Los principios adoptados por el Consejo para regir su función son los de honradez, lealtad e imparcialidad. A manera de ejemplo, respecto al principio de la *honradez*, en el

Código se prevé que los integrantes del Consejo se conducen con rectitud sin utilizar su posición para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones o dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Por otra parte, los valores que los Consejeros aprobaron para regir el desempeño de su responsabilidad son los de integridad, cooperación, igualdad y no discriminación, austeridad e interés público. Un ejemplo de lo dispuesto en el Código acerca de estos valores es lo previsto acerca del valor del *interés público*, respecto del cual se establece que quienes integran el Consejo Consultivo velan porque su actividad encuentre, desde su ámbito de acción, la atención de necesidades y demandas sociales.

Comisiones del Consejo Consultivo del INAI y sus Planes de Trabajo

Como se señaló en la sección anterior, en las *Reglas de Operación del Consejo Consultivo del INAI* se prevé la integración de Comisiones por parte de los Consejeros Honoríficos que conforman al Consejo, debiendo contar éste cuando menos con las siguientes cuatro, las cuales están integradas, a la fecha de entrega de este Informe Anual de Actividades, por los Consejeros siguientes:

Comisión de Protección de Datos Personales

Responsable de la Comisión: Sofía Gómez Ruano.

Integrantes: Diana Cristal González Obregón, Denise Guillen Lara y María Solange Maqueo Ramírez.

Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana

Responsable de la Comisión: Khemvirg Puente Martínez.

Integrantes: José Mario de la Garza Marroquín, Diana Cristal González Obregón y Denise Guillen Lara.

Comisión de Organización y Desempeño

Responsable de la Comisión: Víctor S. Peña.

Integrantes: María Solange Maqueo Ramírez y Fernando Nieto Morales.

Comisión de Presupuesto

Responsable de la Comisión: Fernando Nieto Morales.

Integrantes: Sofía Gómez Ruano, Víctor S. Peña y Khemvirg Puente Martínez.



Estas cuatro Comisiones tienen por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis en sus áreas de especialidad, siendo las responsables de elaborar los proyectos de opiniones que se sometan para su aprobación en las sesiones del Consejo.

El 10 de noviembre de 2017, en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en ese año por el Consejo Consultivo, el Pleno de este órgano colegiado ciudadano aprobó los planes de trabajo anuales de cada una de las cuatro Comisiones instaladas.

En dichos planes de trabajo anuales se presenta el objeto que persigue cada uno de éstos, la fundamentación jurídica del mismo, las acciones generales y específicas en la materia que atiende la Comisión respectiva que se plantean realizar a lo largo del año, y se plantean algunos temas de interés sobre los que la Comisión de que se trate buscará emitir una opinión dirigida al Pleno del INAI a lo largo del año.

En el micrositio del Consejo se puede consultar el contenido de cada uno de los Planes de Trabajo Anuales de las cuatro Comisiones de trabajo con que cuenta este órgano colegiado ciudadano.

Participación del Consejo Consultivo en las Mesas de Desempeño y Planeación del INAI

Durante la semana del 21 al 25 de mayo de 2018, distintos Consejeros Honoríficos participaron en las Mesas de Desempeño y Planeación del INAI, organizadas por la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.

Dichas mesas permitieron conocer a los integrantes del Consejo los proyectos que el año 2017 y este año 2018 estuvieron y estarán ejecutando las distintas unidades administrativas del Instituto, así como cuál ha sido el avance en el cumplimiento de sus metas y en el ejercicio de su presupuesto.

Dichas mesas contaron con un bloque para que los miembros del Consejo emitieran sus observaciones o comentarios respecto a lo que fue expuesto por las unidades administrativas sobre su desempeño, ejercicio del gasto y planeación.

Cabe mencionar que esta es la primera vez que el INAI abre su proceso de evaluación del desempeño y planeación a una opinión externa proveniente de ciudadanos.

Sesiones celebradas por el Consejo Consultivo

Del 14 de junio de 2017 al 13 de junio de 2018, que es el periodo reportado en este Informe Anual de Actividades, el Consejo Consultivo del INAI celebró en las siguientes fechas sesiones ordinarias y extraordinarias:

2017 Sesiones Ordinarias

Primera Sesión Ordinaria, 16 de agosto de 2017
Segunda Sesión Ordinaria, 5 de octubre de 2017.
Tercera Sesión Ordinaria, 13 de diciembre de 2017.

2017 Sesiones Extraordinarias

Primera Sesión Extraordinaria, 16 de agosto de 2017.
Segunda Sesión Extraordinaria, 10 de noviembre de 2017.

2018 Sesiones Ordinarias

Primera Sesión Ordinaria, 8 de febrero de 2018.
Segunda Sesión Ordinaria, 12 de abril de 2018.
Tercera Sesión Ordinaria, 13 de junio de 2018.

Todas las sesiones del Consejo Consultivo se celebraron en la Sala de Capacitación B de las instalaciones del INAI, regularmente en un horario de la 1:30 p.m. a las 4:00 p.m.

Desarrollo del micrositio del CC-INAI

El micrositio del CC-INAI fue un proyecto que se realizó a lo largo de un período de 6 meses, y se trata de un ejemplo concreto de una tarea en la que colaboraron el INAI y el Consejo Consultivo, ya que tanto su diseño como su desarrollo tecnológico fue una labor compartida por éstos, pero sus contenidos son completamente definidos por los miembros del Consejo.

En su desarrollo participaron los actuales miembros del Consejo Consultivo y los Comisionados del Pleno del INAI, recibiendo un especial apoyo por parte de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. De especial valía y reconocimiento fue el apoyo, recomendación y trabajo de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, a cargo de la Lic. Leticia Salas Torres, y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, a cargo del ingeniero José Luis Hernández Santana, junto con sus respectivos equipos de trabajo. Asimismo, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo del INAI desempeñó un papel importante en el diseño y desarrollo del micrositio, toda vez que fungió como vínculo entre el Consejo Consultivo y el Instituto para que se coordinaran y realizaran las actividades conducentes a la creación del mismo y sus contenidos. Hasta el actual, este último tiene a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes del Instituto, la actualización de los contenidos del micrositio del Consejo en Internet.

El lector de este Informe puede consultar el micrositio del Consejo Consultivo del INAI en el vínculo <http://proyectos.inai.org.mx/consejoconsultivo/>, y allí explorar cada una de sus secciones y apartados, las cuales pertenecen a su menú raíz, que cuenta con las opciones de inicio, normatividad, actividades y comunicación.



Actividades de la Presidencia y la Secretaría Técnica del CC-INAI

De parte del Consejo Consultivo, existen dos enlaces entre éste y el INAI, uno principal a nivel de autoridad y otro de tipo técnico. Se trata de las figuras de la Presidenta del Consejo Consultivo, cargo que actualmente ostenta la Dra. María Solange Maqueo Ramírez, y del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado ciudadano, quien es el Lic. Isaak Pacheco Izquierdo. El INAI cuenta también con un enlace con el Consejo Consultivo; en particular se trata de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y su equipo de trabajo.

Gracias a dichos elementos de diálogo y coordinación entre el INAI y su Consejo Consultivo, ha sido posible para este órgano colegiado conocer cuáles son los temas prioritarios o de interés para la agenda del INAI, así como entender a detalle el funcionamiento y varios de los procesos del propio Instituto, lo cual le permite al Consejo contar con mayores elementos para formular sus análisis y emitir sus opiniones en las distintas materias para las cuales está facultado para hacerlo.



Vale la pena hacer mención de una buena práctica que se ha aplicado en la relación entre el INAI y su Consejo Consultivo, a efecto de que la misma pueda reproducirse en los organismos garantes locales de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

La naturaleza del cargo de Consejero del Consejo Consultivo del INAI es honorífica, de tal forma que sus integrantes no reciben remuneración alguna para ejercer como tales por parte del Estado mexicano. No obstante, este Consejo cuenta con varias atribuciones que le otorga su marco normativo aplicable, el cual fue comentado en una de las secciones anteriores de este Informe Anual de Actividades. Dada la labor tan fundamental que desempeña el Consejo Consultivo, que es la de participar de forma conjunta y coordinada

con el INAI en la promoción de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, fortaleciendo las funciones del Instituto y su relación con la sociedad, el INAI puso a disposición del Consejo Consultivo un Secretario Técnico, constituyendo una plaza de honorarios a efecto de que quien desempeñara el cargo pudiera destinar mayor tiempo, trabajo y servicio a efecto de apoyar las labores del Consejo. Esta práctica resulta recomendable para su adopción en los Consejos Consultivos de los organismos garantes locales, pues además de facilitar las actividades de los primeros, asegura el funcionamiento administrativo, operativo y de vinculación con el instituto correspondiente.

El funcionamiento eficaz de los organismos colegiados ciudadanos constituyen un imperativo constitucional y legal que permite fortalecer el Estado de Derecho y promover las actividades institucionales a favor de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.